



**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido de indicar que el anterior documento fue allegado al despacho: el día 26/10/2021. Pasa a despacho para proveer.

Armenia, Quindío; 04 de noviembre de 2021

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR SA
DEMANDADOS	: FUNDACIÓN VILLA DEL QUINDÍO CARLOS ANDRES RESTREPO IZQUIERDO GLORIA LUCIA VERGARA GIRALDO DANIEL MAURICIO RESTREPO
RADICACIÓN	: 630014003005-2017-00574-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el pasado 26 de octubre de 2021, se solicitó por el apoderado de la parte actora la terminación del proceso por pago total de la obligación, el cual comprende el pago de capital, intereses, costas y honorarios causados con ocasión del cobro judicial, así como también se solicitó el levantamiento de medidas.

Atendiendo lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código de General del Proceso, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

**RESUELVE:**

1. DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo, promovido por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR SA, por las razones atrás expuestas.
2. ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:
  - El embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio como unidad de explotación económica denominado FUNDACIÓN VILLA DEL QUINDÍO, identificado con el Nit. 900.488.287-6 y cuyo registro mercantil es el N° 000000002346 de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, la cual fue decretada mediante auto de fecha 02/02/2018. (Sin lugar a expedir comunicación, teniendo en cuenta que revisado el proceso no se advierte que se haya expedido comunicación respecto de la misma)
  - El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y que resulten legalmente embargables en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier



otro título bancario o financiero que posea los demandados, FUNDACIÓN VILLA DEL QUINDÍO (NIT 900.488.287-6), CARLOS ANDRES RESTREPO IZQUIERDO (C.C.18.418.656), GLORIA LUCIA VERGARA GIRALDO (C.C.41.924.927) y DANIEL MAURICIO RESTREPO (C.C.1.094.894.567) siempre y cuando no sean cuentas de nóminas o de pensiones, en los siguientes establecimiento bancarios: BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, la cual fue decretada mediante auto de fecha 02/02/2018 y comunicada con el oficio N°220 del 27 de febrero de 2018, el cual queda sin vigencia alguna.

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria núm. 280-110547, registrado en el la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, el cual es denunciado como propiedad de la demandada GLORIA LUCIA VERGARA GIRALDO, la cual fue decretada mediante auto de fecha 23/04/2018. (Sin lugar a expedir comunicación, teniendo en cuenta que revisado el proceso se pudo constar que la misma no surtió efectos legales)

**Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío,** líbrese y remítase los oficios respectivos.

3. NOTIFICADO y EJECUTORIADO el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivará de forma definitiva el proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 8 de noviembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ed05c8aefc1e7c854b89ff4b31f8874b84510b793c56a74fe92c7b1c9123ff**  
**1**

Documento generado en 04/11/2021 07:56:08 PM



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**